

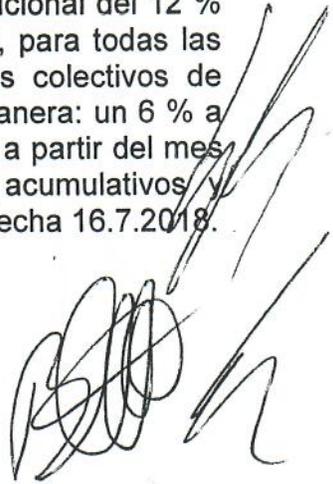
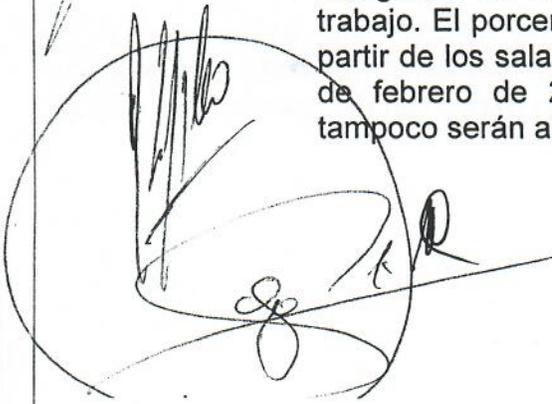
ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

Entre el **Sindicato de Obreros Curtidores** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete como Secretario Adjunto, la **Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Francisco Julio en su carácter de Secretario de Actas, Cultura, Capacitación y Prensa, el **Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero**, representado por Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Rubén Beltrán como Secretario Gremial y Gastón Salinas como Secretario de Acción Social (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), con la presencia de Juan Carlos Martínez, Soic Moron y Alvaro Corvalán (STIC Salta), todos con el asesoramiento letrado del Dr. Christian Pablo Alonso, T° 59 F° 733 C.P.A.C.F. y la **Cámara de la Industria Curtidora Argentina**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:



Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: Que como complemento del acuerdo firmado con fecha 16.7.2018, las partes han acordado un incremento adicional del 12 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2018, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 6 % a partir de los salarios del mes de noviembre de 2018 y el 6% a partir del mes de febrero de 2019. Todos esos porcentajes no serán acumulativos y tampoco serán acumulativos de los fijados en el acuerdo de fecha 16.7.2018.



Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2018 y los que correspondan a cada nuevo período, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma del último acuerdo salarial general suscripto.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2018 en un 5% no acumulativo a partir del mes de noviembre 2018 y otro 5% no acumulativo a partir del mes de febrero de 2019; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de noviembre de 2018 en 5% sobre los valores de abril de 2018 y otro 5% adicional no acumulativo en el mes de febrero de 2019 sobre los valores de abril de 2018, pero en aquellas empresas de hasta 50 trabajadores dicho incremento en el premio al presentismo no podrá superar el 20% del premio actualmente vigente. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste.

Las empresas de más de 300 trabajadores que no tengan establecido premio a la producción deberán incrementar en un 10% adicional el premio al presentismo en las mismas oportunidades que aquí se acuerdan.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta. Para las empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA el salario de referencia será un 1.2% menor.

Art. 7º: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 8: Se mantienen las demás cláusulas del acuerdo firmado con fecha 16.7.2018.

Art. 9º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 7 de noviembre de 2018.



CONVENIOS COLECTIVOS Nro. 142/75 y 196/75

CATEGORIAS	30/04/2018		01/05/2018		01/05/2018		01/08/2018		01/08/2018		01/10/2018	
	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	SALARIO DE REFERENCIA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE
A	\$ 77,49	\$18.105	\$ 87,56	\$20.459	\$20.459	\$ 90,66	\$21.183	\$ 90,66	\$21.183	\$92,99	\$21.726	\$21.726
B	\$ 83,11	\$19.231	\$ 93,91	\$21.731	\$21.731	\$ 97,24	\$22.500	\$ 97,24	\$22.500	\$99,73	\$23.077	\$23.077
C	\$ 87,04	\$20.564	\$ 98,36	\$23.237	\$23.237	\$ 101,84	\$24.060	\$ 101,84	\$24.060	\$104,45	\$24.677	\$24.677
C1	\$ 87,70	\$20.765	\$ 99,10	\$23.464	\$23.464	\$ 102,61	\$24.295	\$ 102,61	\$24.295	\$105,24	\$24.918	\$24.918
C2	\$ 88,20	\$20.916	\$ 99,67	\$23.635	\$23.635	\$ 103,19	\$24.472	\$ 103,19	\$24.472	\$105,84	\$25.099	\$25.099
C3	\$ 89,88	\$21.419	\$ 101,56	\$24.203	\$24.203	\$ 105,16	\$25.060	\$ 105,16	\$25.060	\$107,86	\$25.703	\$25.703
C4	\$ 91,55	\$21.921	\$ 103,45	\$24.771	\$24.771	\$ 107,11	\$25.648	\$ 107,11	\$25.648	\$109,86	\$26.305	\$26.305
D1	\$ 88,99	\$21.183	\$ 100,56	\$23.937	\$23.937	\$ 104,12	\$24.784	\$ 104,12	\$24.784	\$106,79	\$25.420	\$25.420
D2	\$ 91,64	\$21.470	\$ 103,55	\$24.261	\$24.261	\$ 107,22	\$25.120	\$ 107,22	\$25.120	\$109,97	\$25.764	\$25.764
D3	\$ 95,26	\$22.495	\$ 107,64	\$25.419	\$25.419	\$ 111,45	\$26.319	\$ 111,45	\$26.319	\$114,31	\$26.994	\$26.994
D4	\$ 100,49	\$23.043	\$ 113,55	\$26.039	\$26.039	\$ 117,57	\$26.960	\$ 117,57	\$26.960	\$120,59	\$27.652	\$27.652
E1	\$ 77,48	\$18.114	\$ 87,55	\$20.469	\$20.469	\$ 90,65	\$21.193	\$ 90,65	\$21.193	\$92,98	\$21.737	\$21.737
E2	\$ 82,68	\$19.341	\$ 93,43	\$21.855	\$21.855	\$ 96,74	\$22.629	\$ 96,74	\$22.629	\$99,22	\$23.209	\$23.209

CATEGORIAS	01/11/2018		01/11/2018		01/01/2019		01/02/2019		01/02/2019		01/02/2019	
	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	SALARIO DE REFERENCIA	SALARIO DE REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO DE
A	\$ 97,64	\$22.812	\$101,51	\$23.718	\$23.718	\$ 106,16	\$24.804	\$ 106,16	\$24.804	\$113,86	\$26.346	\$26.346
B	\$ 104,72	\$24.231	\$108,87	\$25.193	\$25.193	\$ 119,24	\$28.173	\$ 119,24	\$28.173	\$120,15	\$28.448	\$28.448
C	\$ 109,67	\$25.911	\$114,02	\$27.202	\$27.202	\$ 120,83	\$28.655	\$ 120,83	\$28.655	\$123,14	\$29.344	\$29.344
C1	\$ 110,50	\$26.164	\$114,89	\$27.400	\$27.400	\$ 125,42	\$30.032	\$ 125,42	\$30.032	\$129,021	\$30.818	\$30.818
C2	\$ 111,13	\$26.354	\$115,54	\$27.400	\$27.400	\$ 129,021	\$30.818	\$ 129,021	\$30.818	\$130,51	\$31.569	\$31.569
C3	\$ 113,25	\$26.988	\$117,74	\$28.059	\$28.059	\$ 137,67	\$31.569	\$ 137,67	\$31.569	\$137,67	\$31.569	\$31.569
C4	\$ 115,35	\$27.620	\$119,93	\$28.717	\$28.717	\$ 137,67	\$31.569	\$ 137,67	\$31.569	\$137,67	\$31.569	\$31.569
D1	\$ 112,13	\$26.691	\$116,58	\$27.750	\$27.750	\$ 125,42	\$30.032	\$ 125,42	\$30.032	\$125,42	\$30.032	\$30.032
D2	\$ 115,47	\$27.052	\$120,05	\$28.126	\$28.126	\$ 125,55	\$29.414	\$ 125,55	\$29.414	\$130,51	\$30.818	\$30.818
D3	\$ 120,03	\$28.344	\$124,79	\$29.468	\$29.468	\$ 130,51	\$30.818	\$ 130,51	\$30.818	\$137,67	\$31.569	\$31.569
D4	\$ 126,62	\$29.034	\$131,64	\$30.186	\$30.186	\$ 137,67	\$31.569	\$ 137,67	\$31.569	\$137,67	\$31.569	\$31.569
E1	\$ 97,62	\$22.824	\$101,50	\$23.729	\$23.729	\$ 106,15	\$24.816	\$ 106,15	\$24.816	\$113,27	\$26.497	\$26.497
E2	\$ 104,18	\$24.370	\$108,31	\$25.337	\$25.337	\$ 113,27	\$26.497	\$ 113,27	\$26.497	\$113,27	\$26.497	\$26.497